

ESTADO No. 125

Período: 14/08/2019

Fecha: 14/08/2019

Fecha: 14/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00793	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR	MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	13/08/2019	1
20001 40 03 004 2012 00013	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JORGE ORLANDO ANGARITA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles SE ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2015 00827	Ejecutivo Singular	WILSON ANTONIO - PETTIT GUEVERA	ZAINE MILENA - MARTINEZ LOPEZ	Auto resuelve sustitución poder AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE AL DR. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00197	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00443	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	LIGIA GUZMAN	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00699	Ejecutivo Singular	LUZ DARIS BARROS MANJARRES	NELSON PUMAREJO AMAYA	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2018 00703	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS	PEDRO LEONARDO - PUMAREJO ROMERO	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR LA EXISTENCIA DE PROCESO DE INSOLVENCIA.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00133	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00501	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RUBY DELIS UHIA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00501	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RUBY DELIS UHIA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y SE DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	13/08/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Fecha	Cuad.	Demandado	Fecha	Cuad.	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	---------	------------	-------	-------	-----------	-------	-------	-----------------------	-------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO **20001-40-03-004-2011-00793-00**
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SUPERMOTOS DEL CESAR
 NIT. 900078079-1
Demandados: ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA
 C.C. 39.067.262
 ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO
 C.C. 49.781.759
 MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA
 C.C. 77.170.300

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

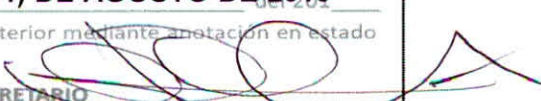
QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 2741 Y 2742.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 125
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2741.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-004-2011-00793-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SUPERMOTOS DEL CESAR NIT. 900078079-1
Demandados:	ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA C.C. 39.067.262 ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO C.C. 49.781.759 MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA C.C. 77.170.300

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha Trece (13) de Agosto de 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento que recae sobre el VEHICULO TIPO MOTOCICLETA CD DELUXE, MARCA HONDA, COLOR NEGRO, MODELO 2009 DE PLACAS ELF-67A, propiedad de los demandados ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA identificada con C.C. 39.067.262 Y ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO identificada con C.C. 49.781.759, la cual se encuentra matriculada en la la secretaria de transito y transporte municipal de esta ciudad. Sírvese hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 19 DE JUNIO DE 2012 y ~~comunicado mediante oficio N° 606 de fecha 20 DE JUNIO DE 2012.~~

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2742.

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Ciudad

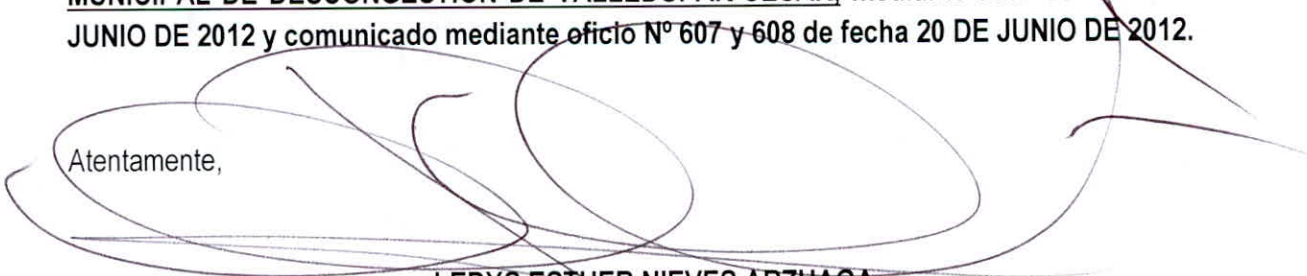
RADICADO	20001-40-03-004-2011-00793-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SUPERMOTOS DEL CESAR NIT. 900078079-1
Demandados:	ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA C.C. 39.067.262 ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO C.C. 49.781.759 MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA C.C. 77.170.300

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha trece (13) de Agosto de 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados por las señoras ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO identificada con C.C. 49.781.759 Y MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA identificado con C.C. 77.130.300, en su calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Sírvase hacer la respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 19 DE JUNIO DE 2012 y comunicado mediante oficio N° 607 y 608 de fecha 20 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

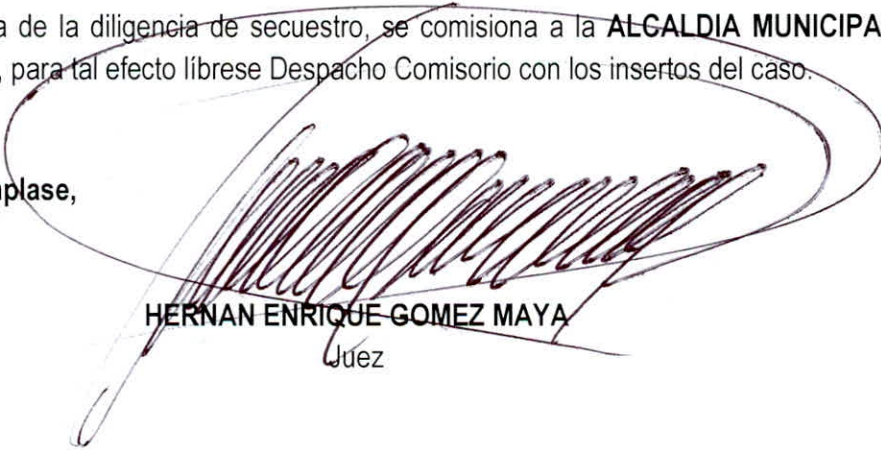
RADICADO 20001-40-03-004-2012-00013-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
NIT. 890212341-6
Demandado: JORGE ORLANDO ANGARITA NIÑO
C.C. 12.719.988

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-26953** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad del demandado JORGE ORLANDO ANGARITA NIÑO identificado con C.C. 12.719.988, el cual se describe de la siguiente manera: Bien inmueble ubicado en la Calle 18B N° 5-36 casa lote con una extensión de 161 M2, distinguido con los siguientes linderos; **NORTE:** Con casa de DORIS CASTILLA DE QUINTERO, antes de MARIA ARELLANES, **SUR:** Calle 18ª en medio, casa de VICENTE CASTAÑEDA en frente, antes solar de VALENTIN OÑATE, **ESTE:** Con CARMEN EMILIA SALAS Y POLO GARCIA Y **OESTE:** Con LUIS ALFONSO VALERO, antes con Narciso Rosado.
2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
1. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R. O.
Oficio. 2749
D. Comisorio. 018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	



DESPACHO COMISORIO No. 018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

HACE SABER:

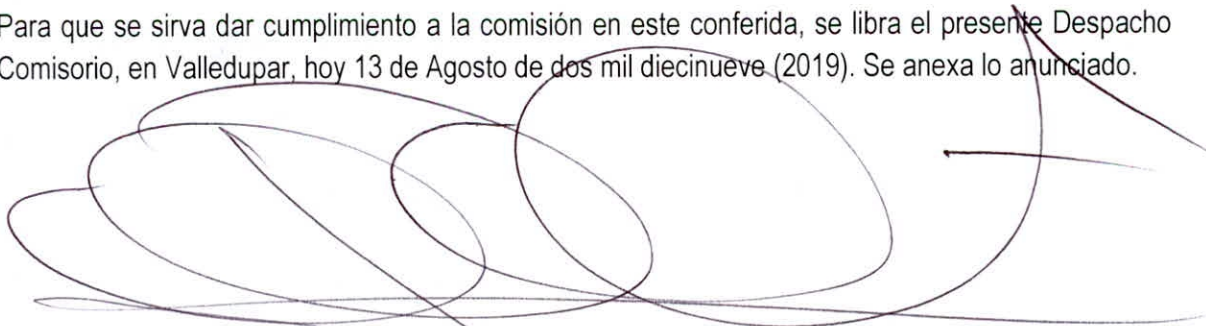
Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **LA FUNDACION DE LA MUJER**, en contra del demandado **JORGE ORLANDO ANGARITA NIÑO**, bajo el radicado RADICADO 20001-40-03-004-**2012-00013-00**, mediante auto de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019**, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

Bien inmueble ubicado en la Calle 18B N° 5-36 casa lote con una extensión de 161 M2, distinguido con los siguientes linderos; **NORTE:** Con casa de DORIS CASTILLA DE QUINTERO, antes de MARIA ARELLANES, **SUR:** Calle 18ª en medio, casa de VICENTE CASTAÑEDA en frente, antes solar de VALENTIN OÑATE, **ESTE:** Con CARMEN EMILIA SALAS Y POLO GARCIA Y **OESTE:** Con LUIS ALFONSO VALERO, antes con Narciso Rosado. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

INSERTOS:

- Fotocopia auto de fecha 13 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 13 de Agosto de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2749

Señores:

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

Carrera 19 N° 0-92

Aguachica-cesar

RADICADO	<u>20001-40-03-004-2012-00013-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6
Demandado:	JORGE ORLANDO ANGARITA NIÑO C.C. 12.719.988

Cordial saludo:

Le informo que mediante auto de fecha, ha sido designado como secuestre dentro del presente proceso, promovido por FUNDACION DE LA MUJER S.A., en contra de JORGE ORLANDO ANGARITA NIÑO, bajo el Radicado **20001-40-03-004-2012-00013-00**. Sírvasse cumplir con la designación del cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

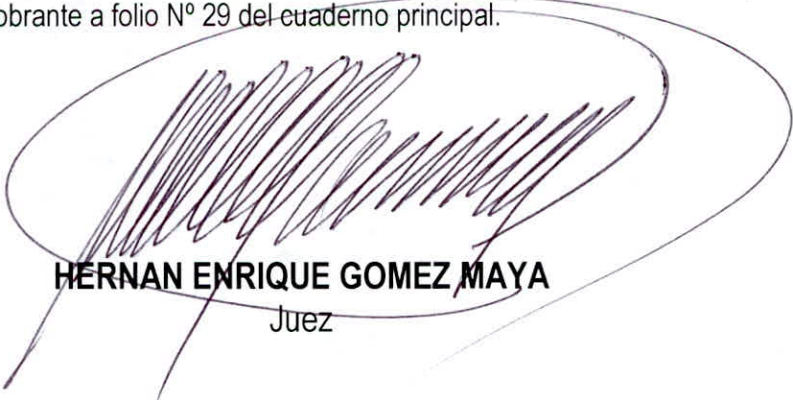
Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00827-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO PETIT GUEVARA
C.C. 5.158.144
DEMANDADO: PAULINA EBRAT ESCOBAR
C.C.49.609.742

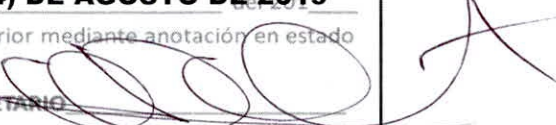
AUTO

Reconózcase al **DR. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ** identificado con **C.C. 77.034.863 Y T.P. N° 312.383 del C.S.J.** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos expresados en el escrito de sustitución obrante a folio N° 29 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00197-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
Demandado: NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA
C.C. 36.516.475

AUTO

Mediante auto calendarado Dieciocho (18) de Junio de dos mil Dieciocho (2018), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA**.

La demandada se notificó del mandamiento de pago a través de la figura de la notificación por aviso el día 06 de Agosto de 2018, como da fe la constancia o acta de notificación personal realizada por centro de servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad de Valledupar obrante a folio 41 del cuaderno principal, y se detecta de igual manera que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, el extremo ejecutado no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada **NELLYS MARIA QUINTERO YAGUNA**.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.646.836, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevengase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00443-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901128535-8
Demandados: LIGIA GUZMAN
C.C. 26.940.231

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

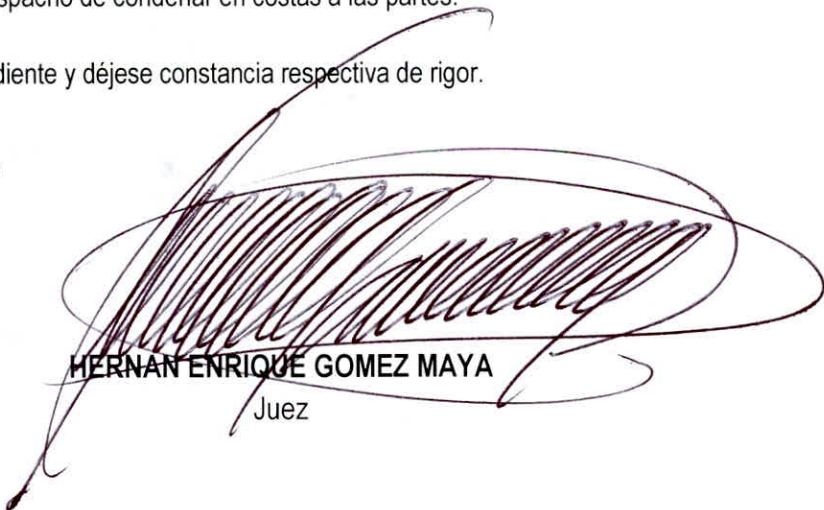
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2745.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2745.

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar-Cesar

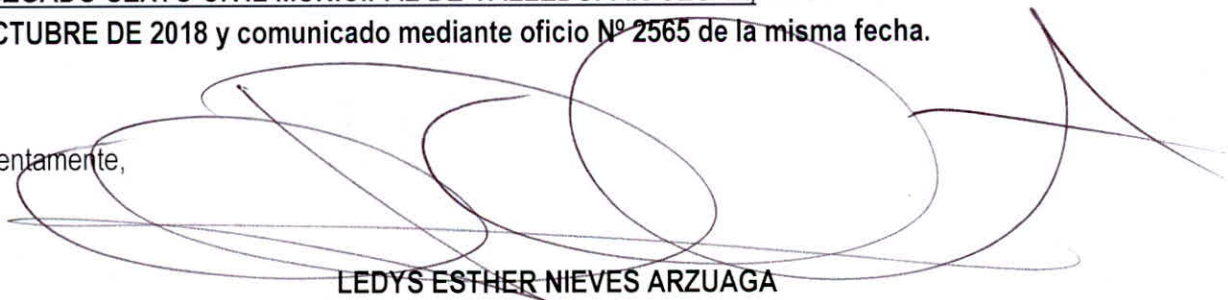
RADICADO	20001-40-03-006-2018-00443-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901128535-8
Demandados:	LIGIA GUZMAN C.C. 26.940.231

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 13 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-3918 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la señora LIGIA GUZMAN identificada con C.C. 26.940.231. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2018 y comunicado mediante oficio N° 2565 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00699-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ DARYS BARROS MANJARREZ
C.C. 49.780.767
DEMANDADO: NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA
C.C. 77.094.084
MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ
C.C. 42.491.392

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde reitera lo solicitado con la presentación de la demanda en lo relativo a la notificación del demandado, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a los demandados **NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA Y MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ** identificados con C.C. 77.094.084 y 42.491.392 respectivamente para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**, proferidos por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

E M P L A Z A

A NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA Y MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ identificados con C.C. 77.094.084 y 42.491.392 respectivamente con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CATORCE (14) DE MARZO DE 2019**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **LUZ DARIS BARROS MANJARREZ** y en contra **NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA Y MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ**, proceso radicado bajo el N° 20001-40-03-006-2018-00699-00.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se expide el presente edicto emplazatorio hoy Trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00703-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS
C.C. 1.065.625.900
Demandado: PEDRO PUMAREJO ROMERO
C.C. 12.646.538

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y la comunicación emanada del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION LIBORIO MEJIA de la ciudad de Valledupar-Cesar, en donde informan a este estrado Judicial que el día 10 de Junio de 2019 se aceptó la solicitud de insolvencia radicada por el señor PEDRO PUMAREJO ROMERO en donde se ordenó la suspensión del proceso de la referencia, en consecuencia y de conformidad con el artículo 548 del C.G.P., esta Judicatura,

RESUELVE

1. Reconózcase la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ordenada por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, radicada por el señor PEDRO PUMAREJO ROMERO.
2. En consecuencia de lo anterior se ordena **LA SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL**, advirtiéndole que no hubo ningún pronunciamiento judicial posterior al 28 de Marzo de 2019, fecha en la cual fue aceptada la solicitud de insolvencia en cita.
3. Comuníquese a la entidad que conoce del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, lo decidido en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

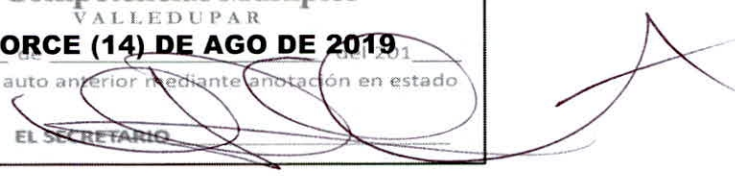
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2748.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2748.

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LIBORIO MEJIA
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00703-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS C.C. 1.065.625.900
Demandado:	PEDRO PUMAREJO ROMERO C.C. 12.646.538

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que mediante providencia de fecha 13 DE AGOSTO DE 2019 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

1. *Reconózcase la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ordenada por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR, radicada por el señor PEDRO PUMAREJO ROMERO.*
2. *En consecuencia de lo anterior se ordena **LA SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL**, advirtiéndole que no hubo ningún pronunciamiento judicial posterior al 28 de Marzo de 2019, fecha en la cual fue aceptada la solicitud de insolvencia en cita.*
3. *Comuníquese a la entidad que conoce del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, lo decidido en la presente providencia.*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00133-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
860002964-4
Demandado: JESSICA TATIANA JACOME SANTIAGO
C.C. 1.065.587.885

AUTO

Entra el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en donde ruega que se corrija el mandamiento de pago de fecha 29 mayo de 2019, más exactamente el literal C del numeral 1, en relación a que se indicó de manera incorrecta que los intereses moratorios son generados a partir de la presentación de la demanda, cuando se expresó literalmente en el ítem de pretensiones de la demanda que los mismos se generaron desde el día 24 de enero de 2019 fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria hasta que se verifique el pago total de la obligación, en ese orden de ideas este despacho ordena la corrección del auto en mención a solicitud de parte de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. la cual en su inciso primero literal (C) quedara de la siguiente manera:

"C) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en literal (a) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 24 de enero de 2019 fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	125
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00501**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: RUBY DELIS UHIA RAMIREZ. C.C. 49.741.911

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **RUBY DELIS UHIA RAMIREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 10.123.964.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 28 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses corrientes, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor en el titulo valor (pagare) base de la ejecucion.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. YULIETH GUTIERREZ PRETEL** identificado con C.C. 1.098.611.065 Y T.P. N° 190.871 DEL C.S.J. Como apoderada Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder obrante a folio N° 3 anexo al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **125**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00501-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7

DEMANDADO: RUBY DELIS UHIA RAMIREZ. C.C. 49.741.911

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **RUBY DELIS UHIA RAMIREZ** identificada con C.C. 49.741.911 en virtud de la relación laboral que posee con **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 15.186.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RUBY DELIS UHIA RAMIREZ** identificada con C.C. 49.741.911, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en la siguiente entidades financiera de la ciudad de Valledupar; **BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 15.186.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 2746 y 2747
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 125
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2746

Pagador
POLICIA NACIONAL.
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00501**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: RUBY DELIS UHIA RAMIREZ. C.C. 49.741.911

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **RUBY DELIS UHIA RAMIREZ** identificada con C.C. 49.741.911 en virtud de la relación laboral que posee con **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 15.186.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2747

Gerente

BANCO POPULAR S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00501**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: RUBY DELIS UHIA RAMIREZ. C.C. 49.741.911

Cordial saludo:

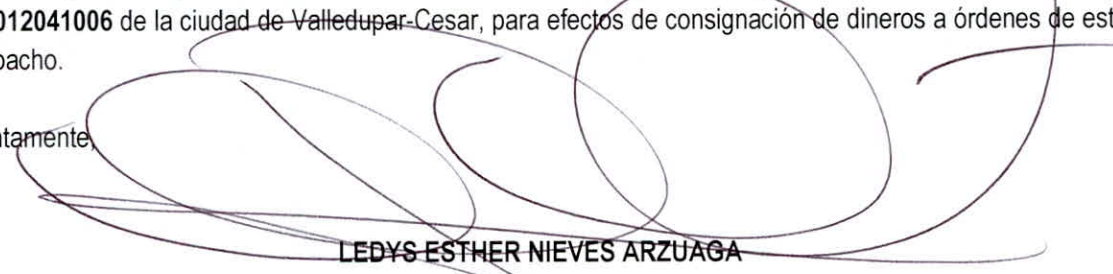
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RUBY DELIS UHIA RAMIREZ** identificada con C.C. 49.741.911, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en la siguiente entidades financiera de la ciudad de Valledupar: **BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 15.186.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria